

Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 195

14 de agosto del 2023

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE REGULARIZACIÓN DE EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3, 4 O MAS RUEDAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 272 y 283 reconocen la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales que conlleva el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. En su Art. 302 le otorga las competencias exclusivas como gobiernos municipales autónomos para la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010 en el Artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo normativo, que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley N° 1606, Ley N° 2492; Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuesto y de Regularización para la creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, el Decreto Supremo N° 24604 de 06 de Mayo de 1997 de Creación del Registro Único Automotor RUA, y la Resolución de Directorio N° 30/2010 del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, norman y regulan los Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 le establece las Atribuciones del Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Al igual que en su artículo 22 la de presentar una Iniciativa legislativa.

Que, la Ley Municipal Amazónica N° 001 de "Ejercicio Legislativo, Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal", del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en sus Artículos 8, 9 y 24 establece la Calidad Normativa y Facultad Legislativa del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta para la creación de Leyes y normas municipales, de crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y el conjunto de disposiciones jurídicas, administrativas, constitucionales y judiciales vigentes, aplicables en el ámbito de la autonomía municipal, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Riberalta, existen ciudadanas y ciudadanos dedicados al trabajo del transporte de Pasajeros, Carga y de Moto - Taxis, que sustentan a sus familias en su diario vivir con esta fuente de trabajo, considerando la necesidad de una ley que ayude a resolver un problema o satisfacer una necesidad de la población o de un sector, la misma que debe de ser favorecedora a toda la comuna.

Que, se hace necesario viabilizar en nuestro municipio el proceso de inscripción y emplacamiento de los vehículos de 2, 3, 4 o más ruedas del Municipio de Riberalta, para tener mayor control en seguridad ciudadana, para la obtención del seguro obligatorio contra Accidente de Tránsito SOAT y que exista un registro.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, se encuentra afiliado al RUAT y como tal, es el encargado de la inscripción, emplacamiento o reemplaque de los vehículos de 2, 3, 4 o más ruedas que circulan en nuestro Municipio.

Con esta medida que estamos tomando vamos a poder regularizar lo que hasta hoy hace más de 15 años no se ha hecho la regularización del registro del parque automotor público y privado que no está tributando en nuestro municipio.

CONSIDERANDO:

Que, a iniciativa de los Concejales: Luis Antonio Lafuente Quiroga y Arsenio Caya Morales, y con base al Informe N° 71/22-23 de fecha 12 de enero de 2023, presentado por la Comisión Mixta, presidida por el Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga como Presidente de la Comisión de Economía, Finanzas y Tesoro del C.M.R. y el Cjal. Arsenio Caya Morales como Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Vialidad y Transporte del C.M.R, donde recomiendan al Pleno la Aprobación del presente Informe y se dé la Procedencia del referido Proyecto de Ley Municipal Amazónica, el mismo fue considerado y aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria N° 51/2022-23 de fecha 24/01/2023 ante esta aprobación, los Concejales, en uso de sus atribuciones que les confieren las normativas en vigencia, presentan al Pleno el Proyecto de Ley Municipal Amazónica denominada: "Ley de Regularización de Emplacamiento de Vehículos Automotores de 2, 3, 4 o más ruedas del Municipio de Riberalta".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 195

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE REGULARIZACIÓN DE EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES DE 2, 3, 4 O MÁS RUEDAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto coordinar, implementar, regular y normar el emplacamiento de vehículos automotores de 2, 3, 4 o más ruedas del Municipio de Riberalta, Provincia Vaca Díez del Departamento del Beni, del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de beneficios otorgados por el mismo.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD) La finalidad de la presente Ley Municipal Amazónica es el Emplacamiento de vehículos automotores de 2, 3, 4 o más ruedas para regularizar el parque automotor que circula en la jurisdicción del Municipio de Riberalta.

ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN) Podrán acogerse a la presente Ley Municipal Amazónica, todos los propietarios (contribuyentes), importadores, comercializadores y poseedores de vehículos automotores de 2, 3, 4 o más ruedas, que vivan, transitan y se encuentran domiciliados dentro de la jurisdicción del Municipio de Riberalta.

ARTÍCULO 4.- (FINES) La presente Ley Municipal Amazónica tiene como fines:

- 1.- Registrar hasta alcanzar el 100% del parque automotor de Riberalta de 2, 3, 4 o más ruedas con placas correspondientes al municipio de Riberalta.
- 2.- Mediante la contribución generar recursos por concepto de pagos de emplacamiento e impuestos anuales en el Municipio de Riberalta.
- 3.- Crear planes y programas de mejoramiento vial en el municipio de Riberalta, de manera que los recursos obtenidos sean invertidos en mejoramiento de calles, avenidas, vías de acceso a comunidades Indígenas y Campesinas, alcantarillas pluviales, puentes y otros accesos viales.
- 4.- Otros relacionados al mejoramiento vial en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
- 5.- Contar con una base de datos municipal, el registro de los contribuyentes municipales del parque automotor.
6. Crear una cultura tributaria para el registro de sus motocicletas.
7. El ejecutivo municipal podrá utilizar los recursos generados por esta ley para utilizarlos como contrapartes de proyectos viales.

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL) El marco constitucional legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley, está conformada por:


- a).- Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero del 2009.
- b).- Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.

- c).- Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- d).- Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- e).- Ley N°154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011.
- f).- Ley N°165 "Ley General de Transporte", de 16 de agosto de 2011.
- g).- Legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES) Para fines de aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a).- **Emplacamiento:** Es un trámite por el cual se registra la identidad de un vehículo automotor, sean nuevos o usados legalmente adquiridos de las importadoras o comercializadoras.
- b).- **Propietario:** Persona natural o jurídica que ejerce la acción de propiedad o dominio de un activo.
- c).- **Poseedores:** Personas naturales y/o jurídicas que se encuentran en posesión pública y de buena fe de un bien.
- d).- **Contribuyentes:** Sujeto pasivo respecto del cual, se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- e).- **Importador:** El importador es aquel empresario o empresa que se dedica a comprar productos a clientes del exterior para luego venderlos en el mercado local. Es decir, un importador es aquel negocio o persona que adquiere sus mercancías del extranjero. Posteriormente, las vende en su país para obtener una ganancia.
- f).- **Comercializador:** Son los responsables de comercializar productos y servicios de terceros.

CAPÍTULO II DE LA OBLIGATORIEDAD



ARTÍCULO 7.- (EMPLACAMIENTO OBLIGATORIO) Toda importadora y/o comercializadora de vehículos automotores de 2, 3, 4 o más ruedas legalmente establecidas en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, deberá obligatoriamente entregar el vehículo objeto de comercialización con la Placa o R.U.A.T. registrada con Jurisdicción en el Municipio de Riberalta, de acuerdo a las formas y plazos que se encuentran establecidos en su Reglamentación.

ARTÍCULO 8.- El trámite del emplacamiento estará a cargo del Gobierno Municipal de Riberalta en coordinación con la Policía Nacional en los que se haya instalado el sistema del R.U.A.T., por lo que las importadoras y comercializadoras de vehículos automotores en general, tienen la obligación de presentarse a las instancias que correspondan a objeto de realizar el emplacamiento de su vehículo automotor.

ARTÍCULO 9.- En sujeción a lo dispuesto por el Artículo 1 de esta Ley Municipal Amazónica, se procederá al emplacamiento de todo vehículo automotor de 2, 3, 4 o más ruedas, radicados de uso particular, transporte público de pasajeros y carga, así como los afectados a cualquier otro destino, pertenecientes a personas jurídicas o naturales, empresas e instituciones públicas que radiquen en el Municipio de Riberalta.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- (SANCIONES) Las importadoras y/o comercializadoras de vehículos automotores en general, que incumplan con la presente Ley Municipal Amazónica serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1.- Multa Pecuniaria establecida en su Reglamentación.
- 2.- Clausura por 15 días y multa.
- 3.- Clausura definitiva.

CAPÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11.- (MARCO INSTITUCIONAL) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, a través de las Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y de forma coordinada con Tránsito de la Policía de Riberalta, será responsable de verificar y ejecutar el emplacamiento de los vehículos adquiridos a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal Amazonica.

CAPÍTULO IV TRÁMITE DE EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3, 4 O MÁS RUEDAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS) Las importadoras y/o comercializadoras de vehículos automotores del Municipio de Riberalta, deberán para el inicio del trámite de emplacamiento, presentar los requisitos de acuerdo a lo que se encuentra debidamente establecido en el Reglamento de la presente Ley Municipal Amazónica.

CAPÍTULO V COSTO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 13.- (COSTO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO) El costo, plazos y forma de pago se efectuarán de acuerdo a Reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en coordinación con la Policía Nacional, deberán de verificar y controlar que las Importadoras y/o Comercializadoras cumplan con lo establecido en la presente Ley Municipal Amazónica.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en el ejercicio de su autonomía, destinará recursos necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley Municipal Amazónica.

TERCERA.- La presente Ley Municipal Amazónica, entrará en vigencia a partir de la promulgación y publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Amazónica.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Firmado por:




Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA



Cjala. Elmira Martinez Subirana
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 195 de Regularización de Emplacamiento de Vehículos Automotores de 2, 3, 4 o más ruedas del Municipio de Riberalta.

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

